EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-125412-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 125412
DIRECCION: C 21 NA 2 13 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: EDIF MANFREDI.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 125412 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

91. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

92. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 16 de abril de 2018.

93. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"EDIFICIO ESQUINERO DE 4 PISOS NUEVOS CON MEDIDAS DE 14 MTS X 15. SE SURTEN DEL MEDIDOR CA _76478 QUE NO REGISTRA Y SE ENCONTRÓ INSTALACIÓN DE 1" CON 5 MEDIDORES QUE NO ESTÁN CONECTADOS HACIA EL PREDIO. 2017S_48535, 2017S_48540, 2017S_48537, 2017S_48538 Y 2017S_48534. USUARIO DEBE PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE 1" Y CANCELAR CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR EN LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO. EL NO PRESENTARSE ES CAUSAL PARA EL CORTE DEL SERVICIO. TÉCNICO JUAN CARLOS CANAVAL -Usuario: JELACUEO".*

94. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

95. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 16/04/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[126].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para

[126] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[127], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[128] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 125412 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2°. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 125412, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3°. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

[127] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[128] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1900722-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1900722
DIRECCION: CL 100 # 26 - 62 APTO 201 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: OLGA MARIELA CUASMAYAN CUASMAYAN BOLAÑOS.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1900722 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

97. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

98. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 18 de abril de 2018.

99. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE REALIZA SUSPENSIÓN DEL SERICIO DE ACUEDUCTO PORQUE EL USUARIO TIENE 11 FACTURAS VENCIDAS. SE ENTREGA MEDIDOR 16 _34535 AL USUARIO. FUNCIONARIO ENRIQUE MURILLO -Usuario: JELACUEO".*

100. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

101. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 18/04/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.
-

102. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[129] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[130] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[131]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[132]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente

---

[129] **En adelante CCU**

[130] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[131] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[132] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

33. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 18/04/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
34. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)

"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[133].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 1900722 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 1900722 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 -

[133] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[134].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

---

[134] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[135], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[136] y en

[135] Arts. 67 y ss del CPACA.
[136] www.emcali.com.co

la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1900722 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1900722, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1398213-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1398213
DIRECCION: C 82 27D 132 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: ALBEL SALAZAR BEDOYA.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1398213 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

139. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

140. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 26 de abril de 2018.

141. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"PREDIO DE 5 PISOS DONDE FUNCINA COLEGIO ASOCIACIÓN EDUCATIVA COLEGIO ARANGO Y CUERO, EL COLEGIO CON LA PLACA #118 TIENE EL SERVICIO CORTADO, PERO LAS DOS CASAS VECINAS: 27D -124 Y 27D-132 PERTENECEN AL COLEGIO, SIN PARED EN LA PARTE TRASERA. ACTUALMENTE, SE SURTEN DE LA CASA 1398213 CALLE 82 # 27D-132 CON VALDES, LA TARIFA ES RESIDENCIAL Y DEBE SER COMERCIAL. EL NO PRESENTARSE ES CAUSAL PARA EL CORTE DEL SERVICIO. TÉCNICO JUAN CARLOS CANAVAL -Usuario: JELACUEO".*

142. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

143. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 26/04/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.

144. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[185] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[186] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[187]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[188]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

---

[185] **En adelante CCU**

[186] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[187] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[188] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

47. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 26/04/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
48. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI." (Subrayado fuera de texto)
"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[189].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 1398213 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 1398213 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

[189] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[190].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para

[190] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[191], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[192] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1398213 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1398213, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3°. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

[191] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[192] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1141807-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1141807
DIRECCION: A 3C N 38A 27 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: MARIA ORLANDA AGUIRRE DE HERRERA.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1141807 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

151. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

152. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 02 de mayo de 2018.

153. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"OBRA EN CONSTRUCCIÓN DE 5 PISOS CON 18 MTS DE FRENTE PARA 16 APARTAESTUDIOS. SE ENCONTRÓ INSTALACIÓN ANTITÉCNICA EN PVC DE 1" 1/2 Y MEDIDOR DE 1/2 13 _44329 CON LECTURA 353 SIN CAJA MURO Y CON TARIFA RESIDENCIAL. SE CITA A USUARIO PARA QUE PRESENTE PROYECTO HIDROSANITARIO Y COBRAR TRASLADO DE MEDIDOR Y CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR. LA TARIFA DE TODAS LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN ES COMERCIAL. EL NO PRESENTARSE ES CAUSAL PARA EL CORTE DEL SERVICIO. TÉCNICO JUAN CARLOS CANAVAL -Usuario: JELACUEO"*.

154. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

155. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 02/05/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.

- Material fotográfico.
-

156. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[201] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[202] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[203]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[204]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no

---

[201] **En adelante CCU**
[202] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**
[203] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**
[204] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

51. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 02/05/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
52. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

> *"(...)*
> *a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;*
>
> *b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.*
>
> *c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.*
>
> *d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)*
>
> *e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.*
>
> *f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).*
>
> *h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.*
>
> *i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.*
>
> *j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.*

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[205].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 1141807 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello. De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 1141807 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá

[205] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar. El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[206].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para

[206] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[207], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[208] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1141807 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1141807, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

[207] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[208] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1140767-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1140767
DIRECCION: C 37 NA 3G 10 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: JORGE ZORNOSA DEL VALLE.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1140767 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

157. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

158. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 02 de mayo de 2018.

159. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"OBRA EN CONSTRUCCIÓN DE 4 PISOS CON MEDIDAS DE 16 MTS X 10, PRIMER PISO GARAJES, 2,3, Y 4 PISO PARA 11 APARTAMENTOS. TIENEN TARIFA RESIDENCIAL Y USUARIO DEBE PRESENTAR PROYECTO HIDROSANITARIO O CONCEPTO TÉCNICO. TODAS LAS OBRAS DEBEN TENER TARIFA COMERCIAL. EL NO PRESENTARSE ES CAUSAL PARA EL CORTE DEL SERVICIO. TÉCNICO JUAN CARLOS CANAVAL -Usuario: JELACUEO"*;

160. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

161. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 02/05/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.
-

162. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[209] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[210] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[211]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[212]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

---

[209] **En adelante CCU**

[210] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[211] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[212] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

53. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 02/05/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
54. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI." (Subrayado fuera de texto)
"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[213].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 1140767 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 1140767 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá

[213] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[214].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

---

[214] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[215], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[216] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1140767 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1140767, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

[215] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[216] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-333225-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 333225
DIRECCION: K 39 O 1 31 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: ROMULO CARDONA.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 333225 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

169. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

170. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 02 de mayo de 2018.

171. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"OBRA EN CONSTRUCCIÓN DE 24 MTS DE FRENTE POR 28 MTS DE FONDO ESQUINERA. LA OBRA SE ENCUENTRA EN UN 30% , SE SURTE DE DOS ACOMETIDAS UNA POR LA CARRERA 39 # 1 - 31 LA CUAL TIENE UN GRIFO Y SE UTILIZA EVENTUALMENTE, LA OTRA SE OBSERVA POR LA CALLE 1 # 39 - 06 CON UN TUBO EN PVC DE 1/2 EL CUAL ES CLANDESTINO, EL MAESTRO MANIFIESTA QUE ES DE UN LOCAL DE EL PREDIO CONTIGUO AL LADO DEL EDIFICIO DE 4 PISOS. EL CUAL TIENE SERVICIO DIRECTO, SE CITA AL CONSTRUCTOR PORQUE EL TUBO DE PVC NO TIENE LLAVE DE CIERRE EL CUAL NO SE PUEDE SUSPENDER. SE DEBE RECUPERAR CONSUMOS. FUNCIONARIO JHON JAIRO TRUJILLO -Usuario: JELACUEO".*

172. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

173. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 02/05/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.

MEDIACIÓN

- Material fotográfico.
-

174. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[225] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[226] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[227]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[228]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no

---

[225] **En adelante CCU**
[226] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**
[227] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**
[228] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

57. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 02/05/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
58. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[229].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 333225 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello. De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 333225 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá

[229] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co –Acueducto y Alcantarillado– Contrato de Condiciones Uniformes**

ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar. El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[230].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para

[230] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[231], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[232] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 333225 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 333225, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

[231] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[232] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1142495-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1142495
DIRECCION: C 42 NA 3G 03 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: DELIA ANGULO DE A.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1142495 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

187. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

188. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 17 de mayo de 2018.

189. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE REALIZA VISITA EN PREDIO (OBRA EN PROCESO) SE ENCUENTRA MEDIDOR DE 1/2 MC _40508 CON LECTURA 935 CON TARIFA RESIDENCIAL, USUARIO ARGUMENTA QUE LA OBRA SE ESTÁ REALIZANDO CON MEDIDOR VM _109990 CON LECTURA 641 QUE IGUAL ESTÁ CON TARIFA RESIDENCIAL. SE DEJA CITACIÓN, EL NO PRESENTARSE SERÁ AUSAL PARA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. PREDIO DE 4 PISOS, 21 MTS DE FRENTE - TERMINADO OBRA BLANCA. TÉCNICO JORGE LARRY BARRETO -Usuario: JELACUEO".*

190. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

191. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 17/05/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.
-

192. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[249] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[250] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[251]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[252]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

---

[249] **En adelante CCU**

[250] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[251] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[252] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

63. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 17/05/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
64. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI." (Subrayado fuera de texto)
"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[253].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 1142495 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 1142495 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá

[253] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[254].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

---

[254] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[255], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[256] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1142495 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1142495, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

[255] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[256] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-333224-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 333224
DIRECCION: K 39A O 1 17 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: IRENE SANCHEZ O.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 333224 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

193. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

194. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 17 de mayo de 2018.

195. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"OBRA EN COSTRUCCIÓN ESQUINERA CON MEDIDAS DE 20 MTS X 20 PROYECTADA PARA DOS PISOS. EN ESTE MOMENTO ESTÁN EN LA CONSTRUCCIÓN DE 2 PISO. SE ENCONTRÓ SIN SERVICIO POR EL ROBO DE DOS MEDIDORES DE LOS CONTRATOS 333224 Y 333225. TIENEN TARIFA RESIDENCIAL. USUARIO DEBE SOLICITAR AMPLIACIÓN DE ACOMETIDA, MEDIDOR PROVISIONAL Y CONCEPTO TÉCNICO. SE DEBE COBRAR CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR Y TARIFA COMERCIAL. TÉCNICO JUAN CARLOS CANAVAL - Usuario: JELACUEO".*

196. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

197. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 17/05/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.

198. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[257] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[258] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[259]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[260]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

---

[257] **En adelante CCU**

[258] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[259] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[260] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

65. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 17/05/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
66. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI." (Subrayado fuera de texto)
"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[261].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 333224 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 333224 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

[261] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[262].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para

---

[262] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[263], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[264] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 333224 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 333224, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Arelza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

[263] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[264] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-46831508-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 46831508
DIRECCION: CL 54 # 47-15 PROVISIONAL JADY HURTADO VIVIAS – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: JADY HURTADO VIVAS.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 46831508 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

229. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

230. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 25 de mayo de 2018.

231. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"PREDIO EN CONSTRUCCION CON MEDIDOR PROVISIONAL - DEE PRESENTARSE PARA NORMALIZAR POR UN SERVICIO DEFINITIVO DE LO CONTRARIO SU SERVICIO SERA SUSPENDIDO - MEDIDOR ESTA PARADO. TECNICOS: JULIAN MORENO-DEIBY TORRES - Usuario: JELACUEO"*.

232. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

233. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 25/05/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.
-

234. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

MESINMUEBLE

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[305] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[306] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[307]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[308]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se

---

[305] **En adelante CCU**
[306] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**
[307] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**
[308] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

77. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 25/05/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
78. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI." (Subrayado fuera de texto)
"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[309].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 46831508 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 46831508 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá

[309] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[310].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

---

[310] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[311], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[312] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 46831508 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 46831508, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

[311] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[312] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-46734784-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 46734784
DIRECCION: CL 39 NORTE AV 3H - 25 PROVISIONAL – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: ADOLFO ANGULO IZQUIERDO.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 46734784 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

235. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

236. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 28 de mayo de 2018.

237. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE VISITA PREDIO DE 2 PISOS CON MEDIDAS 9 MTS DE FRENTE POR 20 MTS DE FONDO. SE ENCONTRÓ CON MEDIDOR PROVISIONAL EN TERRENO EN CAJA MURO DE 1/2. PARA INSTALAR MEDIDOR DEFINITIVO. EL NO IR A LA CITA ES MOTIVO DE SUSPENSION DEL SERVICIO.TECNICOS: HAROLD DIAZ-CARLOS SERNA. - Usuario: JELACUEO".*

238. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

239. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 28/05/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.
-

240. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[313] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[314] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[315]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[316]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

---

[313] **En adelante CCU**

[314] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[315] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[316] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

79. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 28/05/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
80. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI." (Subrayado fuera de texto)
"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[317].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 46734784 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 46734784 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá

[317] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[318].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

---

[318] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[319], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[320] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 46734784 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 46734784, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

[319] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[320] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-331122-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 331122
DIRECCION: K 51 O 7 03 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: ROBERTO RODRIGUEZ.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 331122 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

307. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

308. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 30 de mayo de 2018.

309. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE REALIZA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN PREDIO POR FALTA DE PAGO, SE DEJA MEDIDOR VM _83612 CON LECTURA 2759 Y VÁLVULA DE CONTROL AL USUARIO. FUNCIONARIO ENRIQUE MURILLO -Usuario: JELACUEO"*.

310. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

311. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 30/05/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.
-

312. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[409] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[410] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[411]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[412]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se

---

[409] **En adelante CCU**

[410] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[411] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[412] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

103. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 30/05/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
104. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI." (Subrayado fuera de texto)
"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)
a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[413].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 331122 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 331122 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá

[413] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[414].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

---

[414] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[415], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[416] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 331122 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 331122, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M
Revisó: Fabio Garcés O.

[415] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[416] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1087534-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1087534
DIRECCION: K 2 15 06 – YUMBO
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: M PEREA.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1087534 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

313. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

314. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 30 de mayo de 2018.

315. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"PREDIO EN CONSTRUCCIÓN DE DOS PISOS CON UN FRENTE DE 12,30 POR 8 DE FONDO APROXIMADAMENTE, SE ENCUENTRA ACOMETIDA EN MANGUERA PE 40-20 CON LA CUAL SE HA REALIZADO LA OBRA, SE CITA PARA RECUPERACIÓN DE CONSUMOS. FUNCIONARIO JHON TRUJILLO -Usuario: JELACUEO"*.

316. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

317. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 30/05/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[422].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos

[422] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[423], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[424] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

[423] Arts. 67 y ss del CPACA
[424] www.emcali.com.co

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1087534 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1087534, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-439701-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 439701
DIRECCION: K 17 17 11 0000 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: HOSTAL EL ENSUEÑO.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 439701 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

337. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

338. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 31 de mayo de 2018.

339. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE ENCONTRÓ SERVICIO DIRECTO, CLANDESTINO CON AOCMETIDA DE UNA PULGADA Y MEDIA. NO SE PUEDE REALIZAR EL CORTE POR DAÑO EN CALZADA. SE DEJA CITACIÓN. TÉCNICO JORGE LARRY BARRETO -Usuario: JELACUEO"*.

340. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

341. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 31/05/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.

342. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[449] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[450] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[451]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[452]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente

---

[449] **En adelante CCU**

[450] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[451] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[452] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

113. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 31/05/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
114. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)

"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[453].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 439701 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 439701 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 -

[453] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[454].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

---

[454] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[455], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[456] y en

[455] Arts. 67 y ss del CPACA.
[456] www.emcali.com.co

la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 439701 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 439701, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-374901-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 374901
DIRECCION: K 47B 17 27 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: ADOLFO MORENO.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 374901 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

361. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

362. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 13 de junio de 2018.

363. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE VISITA PREDIO, SE ENCONTRÓ SERVICIO CONECTADO, SE PROCEDE A SUSPENDER EL SERVICIO. SE DEJA ACTA POR DEBAJO DE LA PUERTA. TÉCNICO VLADIMIR B. -Usuario: JELACUEO".*

364. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

365. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 13/06/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.
-

366. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[481] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[482] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[483]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[484]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente

---

[481] **En adelante CCU**

[482] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[483] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[484] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

121. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 13/06/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
122. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)

"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[485].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 374901 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 374901 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 -

[485] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI, www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[486].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

---

[486] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[487], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[488] y en

[487] Arts. 67 y ss del CPACA.
[488] www.emcali.com.co

la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 374901 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 374901, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-379356-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 379356
DIRECCION: K 47B 17 29 0000 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: ADOLFO MORENO.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 379356 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

367. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

368. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 13 de junio de 2018.

369. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE VISITA PREDIO, SE ENCONTRÓ SERVICIO CONECTADO, SE PROCEDE A SUSPENDER EL SERVICIO DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRÓ NADIE EN EL PREDIO, SE DEJA ACTA DEBAJO DE LA PUERTA. TÉCNICO VLADIMIR B."*.

370. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

371. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 13/06/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.
-

372. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[489] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[490] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[491]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[492], desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

---

[489] **En adelante CCU**
[490] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**
[491] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**
[492] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

123. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 13/06/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
124. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido

administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[493].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 379356 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 379356 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de

[493] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[494].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas

[494] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[495], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[496] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser

[495] Arts. 67 y ss del CPACA.
[496] www.emcali.com.co

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 379356 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2°. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 379356, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3°. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-372870-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 372870
DIRECCION: C 25 25 32 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: RODRIGO RAMIREZ.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 372870 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

385. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

386. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 14 de junio de 2018.

387. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE VISITÓ PREDIO DE 2 PISOS CON MEDIDOR 11 _2559 EN CAJA PSO CON ACOMETIDA DE 1/2 EN MANGUERA 14-20. SE PROCEDE A CORTAR EL SERVICIO CON DISPOSITIVO DE 1/2. SE DEJA SIN SERVICIO EL PREDIO, EL MEDIDOR QUEDA EN CAJA PISO. TÉCNICO HAROLD DÍAZ -Usuario: JELACUEO"*.

388. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

389. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 14/06/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.
-

390. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[513] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[514] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[515]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[516]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

---

[513] **En adelante CCU**

[514] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[515] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[516] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

129. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 14/06/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
130. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI." (Subrayado fuera de texto)
"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[517].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 372870 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello. De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 372870 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

[517] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar. El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[518].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

---

[518] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[519], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[520] y en

[519] Arts. 67 y ss del CPACA.
[520] www.emcali.com.co

la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 372870 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 372870, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-361657-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 361657
DIRECCION: CL 18 B 28-102 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: CECILIA IZQUIERDO.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 361657 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

391. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

392. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 14 de junio de 2018.

393. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE VISITÓ PREDIO DE 3 PISOS CON MEDIDOR EN CAJA MPISO EM _12280, SE PROCEDE A CORTAR EL SERVICIO CON DISPOSITIVO DE 3/4. SE DEJA SIN SERVICIO EL APTO 102. MEDIDOR QUEDA EN CAJA PISO, MEDIDOR SE LE ENTREGA AL USUARIO. TÉCNICO HAROLD DÍAZ -Usuario: JELACUEO".*

394. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

395. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 14/06/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.
-

396. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

MUESTRA

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[521] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[522] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[523]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[524]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente

---

[521] **En adelante CCU**

[522] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[523] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[524] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

1. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 14/06/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
2. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)

"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[1].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 361657 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello. De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 361657 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier

[1] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar. El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[2].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente

[2] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[3], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[4] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser

[3] Arts. 67 y ss del CPACA.
[4] www.emcali.com.co

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 361657 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 361657, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-804802-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 804802
DIRECCION: K 1E 77 * 14 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: BLANCA ALCIRA MORENO H.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 804802 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

337. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.
338. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 30 de julio de 2018.
339. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"PREDIO DE 1 PISO CON 5 MTS DE FRENTE, TIENEN SERVICIO NO VISIBLE, SE HACE EXCAVACIÓN EN ANDÉN CONCRETO Y SE ENCONTRÓ SERVICIO DIRECTO EN MANGUERA PF DE 1/2. SE CORTA SERVICIO, SE INSTALA DISPOSITIVO DE 1/2. SE DEJA TAPADA EXCAVACIÓN. TÉCNICO JUAN CARLOS CARLOS CANAVAL -Usuario: JELACUEO".*
340. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
341. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 30/07/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
342. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de

1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[453] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[454] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[455]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[456]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio";* y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente*

---

[453] **En adelante CCU**
[454] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**
[455] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**
[456] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

115. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 30/07/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
116. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo

expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[457].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 804802 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 804802 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido

[457] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[458].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente

[458] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[459], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[460] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser

[459] Arts. 67 y ss del CPACA.
[460] www.emcali.com.co

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 804802 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 804802, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3°. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1365349-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1365349
DIRECCION: C 43B 33C 63 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: INVICALI.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capitulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1365349 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

349. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.
350. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 30 de julio de 2018.
351. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE VISITÓ PREDIO DE 2 PISOS ESQUINERO CON SERVICIO DIRECTO EN PVC N CAJA MUSO CON ACOMETIDA DE 1/2. SE PROCEDE A CORTAR EL SERVICIO CON DISPOSITIVO DE 1/2, SE DEJA SIN SERVICIO EL PREDIO. TÉCNICO HAROLD DÍAZ -Usuario: JELACUEO".*
352. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
353. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 30/07/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
354. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan*

PRELIMINAR

otras disposiciones", EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[469] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos. .

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[470] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[471]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[472]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la*

---

[469] **En adelante CCU**

[470] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[471] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[472] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

119. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 30/07/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
120. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo

expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[473].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 1365349 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 1365349 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido

[473] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[474].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente

[474] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[475], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[476] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser

[475] Arts. 67 y ss del CPACA.
[476] www.emcali.com.co

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1365349 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1365349, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1386655-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1386655
DIRECCION: CARRERA 28C2 # 124B-68 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: .

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1386655 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

409. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.
410. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 09 de julio de 2018.
411. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE VISITÓ PREDIO DE 2 PISOS CON MEDIDOR EN CAJA PISO NO LEGIBLE CON LECT 1745, SE PROCEDE A CORTAR EL SERVICIO CON DISPOSITIVO DE 1/2. SE DEJÓ SIN SERVICIO EL PREDIO. MEDIDOR SE DEJA EN CAJA PISO. TÉCNICO HAROLD DÍAZ - CARLOS SERNA -Usuario: JELACUEO".*
412. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
413. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 09/07/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
414. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan*

PRELIMINAR

otras disposiciones", EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[549] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[550] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[551]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[552], desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio";* y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la*

---

[549] **En adelante CCU**

[550] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[551] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[552] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

139. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 09/07/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
140. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo

expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[553].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 1386655 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 1386655 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido

[553] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[554].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente

[554] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[555], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[556] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser

[555] Arts. 67 y ss del CPACA.
[556] www.emcali.com.co

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1386655 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1386655, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1386654-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1386654
DIRECCION: CARRERA 28C2 # 124B-64 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: .

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1386654 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

415. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.
416. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 09 de julio de 2018.
417. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE VISITÓ PREDIO DE 1 PISO, SE ENCONTRÓ CON SERVICIO DIRECTO EN CAJA PISO, SE PROCEDE A CORTAR EL SERVICIO CON DISPOSITIVO DE 1/2. SE DEJA SIN SERVICIO EL PREDIO- TÉCNICO HAROLD DÍAZ - CARLOS SERNA -Usuario: JELACUEO".*
418. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
419. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 09/07/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
420. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones

presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[562].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y, en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente

[562] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[563], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[564] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser

[563] Arts. 67 y ss del CPACA.
[564] www.emcali.com.co

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1386654 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1386654, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-614828-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 614828
DIRECCION: K 41D 30A 135000000 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: JOSE N PARADA.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capitulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 614828 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

421. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.
422. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 09 de julio de 2018.
423. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE HACE CORTE EN EL SERVICIO DE ACEDUCTO, SE NOTIFICA AL USUARIO, MEDIDOR SM _41920 CON LECTURA 1400 QUEDA EN CAJA. TÉCNICO JULIAN ANDRÉS MORENO - Usuario: JELACUEO"*.
424. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
425. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 09/07/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.

426. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones

Uniformes[565] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[566] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[567]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[568]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este*

---

[565] **En adelante CCU**
[566] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**
[567] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**
[568] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (…)".

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

143. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 09/07/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
144. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (…) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)
a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en

las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[569].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 614828 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 614828 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido

[569] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[570].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente

[570] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[571], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[572] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser

[571] Arts. 67 y ss del CPACA.
[572] www.emcali.com.co

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 614828 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 614828, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-611640-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 611640
DIRECCION: CL 35 G1 # 31-21 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: LUCILA VASQUEZ CERQUERA.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 611640 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

451. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.
452. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 11 de julio de 2018.
453. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE HACE CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, MEDIDOR VM _140372 CON LECTURA 0920 QUEDA EN CAJA PISO. SE NOTIFICA. TÉCNICO JULIAN ANDRÉS MORENO -Usuario: JELACUEO".*
454. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
455. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 11/07/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
456. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 611640 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 611640, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-600159-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 600159
DIRECCION: K 29 25 30 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: LUIS CARLOS CONCHA FRANCO.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 600159 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.
2. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 16 de julio de 2018.
3. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE CORTA SERVICIO CON 16 F.V. SE DEJA CITACIÓN ARA RECUPERACIÓN. TÉCNICO JORGE LARRY BARRETO -Usuario: JELACUEO"*.
4. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
   - Acta de Corte de Irregularidad 16/07/2018.(1 Folio)
   - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
   - Material fotográfico.
6. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[3] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

[3] En adelante CCU

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[4] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[5]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[6]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

---

[4] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[5] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[6] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

1. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 16/07/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
2. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en

las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[7].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 600159 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 600159 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido

[7] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[8].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente

[8] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[9], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[10] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser

[9] Arts. 67 y ss del CPACA.
[10] www.emcali.com.co

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 600159 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 600159, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-60478-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 60478
DIRECCION: C 5 24A 50 0201 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: MIRAFLORES.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 60478 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

7. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

8. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 03 de abril de 2018.

9. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE CORTA DESDE LA RED MATRIZ"*.

10. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

11. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 03/04/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
    -

12. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan*

otras disposiciones", EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[9] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[10] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[11]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[12]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este*

---

[9] **En adelante CCU**
[10] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**
[11] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**
[12] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

3. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 03/04/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
4. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capitulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en

las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[13].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 60478 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 60478 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido

[13] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI, www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[14].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente

[14] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[15], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[16] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser

[15] Arts. 67 y ss del CPACA.
[16] www.emcali.com.co

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 60478 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 60478, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Arteiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-789920-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 789920
DIRECCION: C 70C 1 1A 4A 52690102 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: URB. LOS ALCAZARES.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 789920 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

13. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

14. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 03 de abril de 2018.

15. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"APARTAMENTO UBICADO EN 1 PISO, SE ENCONTRÓ MEDIDOR INSTALADO EN FLAUTA EN PVC DE 1/2 Y MEDIDOR DE 3/4. SE CORTA SERVICIO, SE INSTALA DISPOSITIVO DE 1/2 Y SE LE ENTREGA MEDIDRO AL USUARIO. TÉCNICO JUAN CARLOS CANAVAL -Usuario: JELACUEO"*.

16. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

17. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 03/04/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
    -

18. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[17] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[18] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[19]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[20]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

---

[17] **En adelante CCU**

[18] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[19] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[20] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

5. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 03/04/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
6. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)

"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[21].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 789920 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 789920 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

[21] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co –Acueducto y Alcantarillado –Contrato de Condiciones Uniformes**

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[22].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para

[22] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[23], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[24] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 789920 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 789920, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

[23] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[24] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1409316-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1409316
DIRECCION: K 26J 105 11 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: MURILLO CONSUELO.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1409316 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

31. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

32. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 04 de abril de 2018.

33. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"PREDIO DE 1 PISO CON 7 MTS DE FRENTE, SE ENCONTRÓ SERVICIO DIRECTO DE 1/2 EN MANGUERA PE 40-20. SE CORTA SERVICIO, SE INSTALA DISPOSITIVO DE 1/2. TÉCNICO JUAN CARLOS CANAVAL -Usuario: JELACUEO"*.

34. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

35. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 04/04/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
    -

36. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[41] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[42] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[43]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[44]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

---

[41] **En adelante CCU**

[42] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[43] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[44] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

11. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 04/04/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
12. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)

"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[45].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 1409316 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 1409316 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

[45] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[46].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para

[46] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[47], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[48] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1409316 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1409316, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Afeiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

[47] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[48] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-789824-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 789824
DIRECCION: CL 70 CBIS 1 A3-42 BL 136 APTO 502 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: MANUEL MU?OZ CANO.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 789824 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

61. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

62. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 09 de abril de 2018.

63. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"APARTAMENTO UBICADO EN 5 PISO, SE ENCONTRÓ SERVICIO DIRECTO EN PVC DE 3/4 EN FLAUTA EN CAJA MURO. SE CORTA SERVICIO, SE INSTALA DISPOSITIVO DE 3/4 Y SE RETIRA SERVICIO DIRECTO DE LA CAJA MURO- TÉCNICO JUAN CARLOS CANAVAL -Usuario: JELACUEO"*.

64. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 09/04/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
    -

66. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[81] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[82] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[83]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[84]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

---

[81] **En adelante CCU**

[82] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[83] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[84] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

21. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 09/04/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
22. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)

"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[85].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 789824 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 789824 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

[85] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[86].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para

[86] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[87], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[88] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 789824 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 789824, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

[87] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[88] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-46471793-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 46471793
DIRECCION: CL 126 # 26I4-64 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: I.E CENTRO DE ATENCION INTEGRAL AL NIÑO DE REMANSO SEDE CARIÑO REMANSO.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 46471793 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

67. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

68. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 12 de abril de 2018.

69. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"COLEGIO CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL NIÑO DE REMANSO, SEDE CARIÑO REMANSO. USUARIO TIENE INSTALACIÓN Y MEDIDOR TAPADO CON RELLENO. USUARIO DEBE DESPEJAR CAJA PISO, PARA PODER TOMAR LECTURAS DEL MEDIDOR Y PAGAR DEUDA DE $3,558,101 DE 4 FACTURAS VENCIDAS, EL NO PRESENTARSE ES CAUSAL PARA EL CORTE DEL SERVICIO. TÉCNICO JUAN CARLOS CANAVAL"*.

70. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

71. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 12/04/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
    -

72. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

MEDIANTE

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[89] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[90] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[91]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[92]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

---

[89] **En adelante CCU**

[90] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[91] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[92] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

23. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 12/04/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
24. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)

"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[93].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 46471793 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 46471793 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

[93] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co –Acueducto y Alcantarillado –Contrato de Condiciones Uniformes**

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[94].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para

[94] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[95], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[96] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 46471793 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 46471793, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Arelza M
Revisó: Fabio Garcés O.

[95] **Arts. 67 y ss del CPACA.**
[96] **www.emcali.com.co**

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-612395-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 612395
DIRECCION: K 41C 30 17 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: CONST SU TECHO.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 612395 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

361. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.
362. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 09 de julio de 2018.
363. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE HACE CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, MEDIDOR QUEDA EN EL PREDIO EN CAJA PISO, SE NOTIFICA AL USUARIO. TÉCNICO JULIAN ANDRÉS MORENO -Usuario: JELACUEO"*.
364. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
365. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 09/07/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
366. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones

Uniformes[485] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[486] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[487]; pero también previó el legislador que; cuando, por acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[488]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este*

---

[485] **En adelante CCU**

[486] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[487] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[488] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

123. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 09/07/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
124. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)
a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en

las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[489].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 612395 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 612395 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido

[489] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[490].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente

[490] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar; ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[491], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[492] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser

[491] Arts. 67 y ss del CPACA
[492] www.emcali.com.co

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 612395 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2°. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 612395, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3°. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-821998-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 821998
DIRECCION: C 73 N 8 39 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: CARMEN MARTINEZ DE LA CRUZ.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 821998 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

91. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

92. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 27 de junio de 2018.

93. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE HACE CORTE EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO - MEDIDOR QUEDA EN CAJA, SE NOTIFICA. TECNICOS: JULIAN MORENO-DEIBY TORRES -Usuario: TRACVIAF"*.

94. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

95. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 27/06/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
    -

96. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[125] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[126] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[127]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[128]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

---

[125] **En adelante CCU**
[126] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**
[127] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (…)"*** **(subrayado es mío)**
[128] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI, www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

33. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 27/06/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
34. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo

expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[129].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 821998 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 821998 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido

[129] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[130].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente

[130] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[131], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[132] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser

[131] Arts. 67 y ss del CPACA.
[132] www.emcali.com.co

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 821998 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 821998, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1357247-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1357247
DIRECCION: C 72F 28D 3 111 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: ROSA MARIA CAINAS.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1357247 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

103. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

104. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 27 de junio de 2018.

105. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE REALIZA VISITA A PREDIO ENCONTRANDO MEDIDOR DE 1/2 M13 _434781 CON LECTURA 1217 REGISTRANDO. PREDIO CON DEUDA DE 30 FACTURAS VENCIDAS, PANADERÍA LA EXQUISITA, SE PROCEDE A REALIZAR CORTE DE RED. SE DEJA CITACION CON EL OBJETO DE INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE RECUPERACIÓN DE CONSUMOS NO FACTURADOS. TÉCNICO JORGE LARRY BARRETO -Usuario: JELACUEO".*

106. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

107. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 27/06/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.

108. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[141] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[142] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[143]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[144]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

---

[141] **En adelante CCU**
[142] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**
[143] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**
[144] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

37. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 27/06/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
38. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI." (Subrayado fuera de texto)
"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio." (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[145].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 1357247 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello. De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 1357247 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

[145] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar. El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[146].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

---

[146] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[147], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[148] y en

[147] Arts. 67 y ss del CPACA.
[148] www.emcali.com.co

la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1357247 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1357247, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-684487-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 684487
DIRECCION: CL 26 # 17 BIS-31 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: MIGUEL ANGEL LOPEZ ESCUDERO.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 684487 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

67. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

68. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 20 de junio de 2018.

69. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE REALIZA VISITA A PREDIO ENCONTRANDO SERVICIO DIRECTO, SE CORTA CON DISPOSITIVO Y SE DEJA CITACIÓN. TÉCNICO JORGE LARRY BARRETO -Usuario: JELACUEO".*

70. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

71. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 20/06/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.

72. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[93] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[94] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[95]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[96]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

---

[93] **En adelante CCU**

[94] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[95] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[96] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

25. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 20/06/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
26. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido

administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[97].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 684487 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 684487 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

[97] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI, www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[98].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

---

[98] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[99], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[100] y en

[99] Arts. 67 y ss del CPACA.
[100] www.emcali.com.co

la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 684487 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2°. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 684487, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3°. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Arelza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-686111-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 686111
DIRECCION: CR 17 C # 27 C-38 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: LUIS ALFREDO SEGURA C..

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 686111 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

61. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

62. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 20 de junio de 2018.

63. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE REALIZA VISITA A PREDIO ENCONTRANDO SERVICIO DIRECTO, SE CORTA CON DISPOSITIVO POR DEUDA, SE CITA. TÉCNICO JORGE LARRY BARRETO -Usuario: JELACUEO"*.

64. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

65. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 20/06/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
    -

66. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[85] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[86] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[87]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[88]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

---

[85] **En adelante CCU**
[86] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**
[87] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**
[88] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

23. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 20/06/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
24. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo

expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[89].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 686111 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 686111 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido

[89] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI, www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[90].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

[90] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[91], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[92] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

[91] Arts. 67 y ss del CPACA.
[92] www.emcali.com.co

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 686111 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 686111, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1598006-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1598006
DIRECCION: C 50 32A 04 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: N N.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1598006 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

49. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.
50. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 18 de junio de 2018.

51. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"PREDIO DE 3 PISOS CON LOCALES, TIENE SERVICIO DIRECTO, SE HACE CORTE EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, SE NOTIFICA. TÉCNICO JULIAN ANDRÉS MORENO -Usuario: JELACUEO".*

52. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

53. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 18/06/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
    -
54. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[69] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[70] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[71]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[72]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente*

---

[69] **En adelante CCU**

[70] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[71] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[72] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

19. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 18/06/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
20. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en

las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[73].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 1598006 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 1598006 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

[73] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[74].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos

[74] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[75], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[76] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

[75] Arts. 67 y ss del CPACA.
[76] www.emcali.com.co

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1598006 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1598006, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-1027267-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 1027267
DIRECCION: K 36 40 05 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: ABSALON OSORIO UREA.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 1027267 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

19. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

20. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 18 de junio de 2018.

21. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"PREDIO DE 2 PISOS CON SERVICIO DIRECTO, SE HACE CORTE EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, SE NOTIFICA. TÉCNICO JULIAN ANDRÉS MORENO -Usuario: JELACUEO"*.

22. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

23. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 18/06/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
    -

24. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[29] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[30] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[31]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[32]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

---

[29] **En adelante CCU**

[30] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[31] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[32] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

9. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 18/06/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
10. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo

expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[33].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 1027267 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 1027267 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido

[33] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[34].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

[34] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4° de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[35], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[36] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

[35] Arts. 67 y ss del CPACA.
[36] www.emcali.com.co

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 1027267 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 1027267, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-377519-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 377519
DIRECCION: C 18 41D 35 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: WILLIAM ALZATE.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 377519 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.
2. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 15 de junio de 2018.
3. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE REALIZA VISITA A OBRA, ENCONTRANDO MEDIDOR DE 1/2 CON TARIFA RESIDENCIAL. 3 PISOS, SE DEJA CITACIÓN. EL NO PRESENTARSE DARÁ LUGAR A CORTE. TÉCNICO JORGE LARRY BARRETO -Usuario: JELACUEO"*.
4. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
   - Acta de Corte de Irregularidad 15/06/2018.(1 Folio)
   - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
   - Material fotográfico.
   -
6. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones Uniformes[5] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[6] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[7]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[8]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

---

[5] En adelante CCU

[6] Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.

[7] *"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"* (subrayado es mío)

[8] El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".*

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

3. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 15/06/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
4. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)

a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido

administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[9].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 377519 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 377519 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

[9] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes**

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[10].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

---

[10] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

VII.TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII.TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[11], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[12] y en

[11] Arts. 67 y ss del CPACA.
[12] www.emcali.com.co

la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1º. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 377519 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2º. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 377519, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3º. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-829443-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 829443
DIRECCION: CL 84 N 2 B-69 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: CIUDADELA FLORALIA.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 829443 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

259. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.

260. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 29 de junio de 2018.

261. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE HACE CORTE EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, PREDIO CON SERVICIO DIRECTO, SE NOTIFICA. TÉNICO JULIAN ANDRÉS MORENO -Usuario: JELACUEO"*.

262. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

263. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
- Acta de Corte de Irregularidad 29/06/2018.(1 Folio)
- Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
- Material fotográfico.

264. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 829443 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2°. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 829443, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3°. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DIRECCION DE GESTION OPERATIVA

AUTO No. A-832040-1

MEDIANTE EL CUAL SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO

SUSCRIPTOR: 832040
DIRECCION: C 79 N 3B 82 0000 – CALI
NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO TITULAR: FLORALIA I ETAPA.

En la ciudad de Santiago de Cali, a los 04 días de agosto de 2018, el Director de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las contenidas en los artículos 34, 35 y 37 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en concordancia con el Capítulo II de la Ley 142 de 1994 y los decretos que reglamentan esta actuación y en especial el literal B del numeral 2 y numeral 6 del Anexo 1 del Contrato de Condiciones Uniformes; profiere Auto de Apertura de Proceso Administrativo al suscriptor No. 832040 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP; previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

277. En cumplimiento de la orden TT 1143 – Corte de Irregularidad de Acueducto, se realiza actividad operativa por presunto incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio.
278. La actividad operativa se legaliza en el sistema OSF el día 03 de julio de 2018.
279. En dicha actividad operativa se realiza la anotación consignada en el acta notificada al suscriptor, en la que se afirma: *"SE HACE CORTE EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTO, MEDIDOR EM _11005 CON LECTURA 2565 QUEDA EN CAJA. SE NOTIFICA. TÉCNICO JULIAN ANDRÉS MORENO -Usuario: JELACUEO".*
280. El presente auto se notifica de conformidad con lo contenido en la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
281. El área operativa aporta material probatorio consistente en:
    - Acta de Corte de Irregularidad 03/07/2018.(1 Folio)
    - Citación para notificación del presente auto entregada a suscriptor y/o usuario.
    - Material fotográfico.
282. Que el suscriptor podrá, a sus costas, solicitar reproducción parcial o total del expediente en este despacho, con el fin de sustentar su actuación en el proceso o para su archivo personal.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La ley 142 de julio 11 de 1994 establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios. En cumplimiento del mandato contenido en el Título VIII de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, EMCALI EICE ESP, adecuó el Contrato de Condiciones

Uniformes[373] para ofrecer servicios de acueducto y alcantarillado a sus suscriptores o usuarios.

El artículo 144 de la Ley 142 de 1994 establece la facultad de los prestadores de servicios públicos para exigir al suscriptor y/o usuario para que adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos para la medición de estos.

De conformidad con los Artículos 9.1 y 146 de la ley 142 de 1994, Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999; que establecen que la Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio[374] que se cobre al suscriptor o usuario. Además, de lo consignado en el artículo 11.2 del Contrato de Condiciones Uniformes[375]; pero también previó el legislador que: cuando, por acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en los consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario.

El anexo 1 del CCU[376]; desarrolla toda la reglamentación respecto del *"Procedimiento Administrativo para la detección, evaluación y comprobación de anomalías y/o irregularidades conducentes a la recuperación y cobro de los consumos dejados de facturar por uso no autorizado del servicio"*; y define las anomalías e irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado como toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Que una vez surtida la etapa de detección, evaluación y comprobación de las presuntas anomalías e irregularidades que establecen los numerales 1 y 2 del Anexo 1 del CCU, se establecen las condiciones y criterios que dan fundamento a la apertura del presente proceso; el inicio de esta actuación se encuentra reglado a partir del literal B del anexo 1 y establece:

"(...) ***b. inicio de la actuación.*** *Con base en las pruebas sumarias practicadas y previo análisis de las mismas, EMCALI EICE ESP podrá dar inicio a la correspondiente actuación mediante expedición de un Pliego de Cargos, dentro del mes siguiente a la presunta configuración de alguna de las causales previstas en el numeral 1 de este*

---

[373] **En adelante CCU**

[374] **Concordancia con el artículo 10.4 del Contrato de Condiciones Uniformes.**

[375] ***"Informar de inmediato a EMCALI sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en la instalaciones internas (...)"*** **(subrayado es mío)**

[376] **El anexo 1 se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co – Acueducto y Alcantarillado – Contrato de Condiciones Uniformes. Literales A a K.**

Anexo el cual será notificado al suscriptor y/o usuario de conformidad con lo consagrado en el artículo 67 y ss. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (...)".

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El material probatorio que obra en el expediente es el siguiente:

95. Acta de Corte de Irregularidad con fecha del día 03/07/2018 allegada por parte del personal operativo. (1 folio)
96. Material fotográfico.

IV. PLIEGO DE CARGOS

De conformidad con el anexo 1 del CCU; que define como Irregularidad en el servicio, toda aquella situación que altere o impida la toma real de lectura del medidor, y/o afecte el funcionamiento normal de los equipos de medida, y/o irregularidades o daños presentados en los elementos de seguridad, control y accesorios antifraude que sean producto de acciones no accidentales; o cuando el suscriptor y/o usuario omita notificar a EMCALI EICE ESP dicha situación.

Los cargos que obran como fundamento para la apertura del presente proceso administrativo, se configuran en el presunto incumplimiento del artículo 11 del contrato de condiciones uniformes señala: Sin perjuicio de aquellas contenidas en la legislación, reglamentación y regulación vigente:

> "11. Son obligaciones del suscriptor y/o usuario las siguientes: (...) 11.23. " ***Responder por cualquier anomalía, irregularidad o adulteración*** *que se encuentre en los sellos, medidores, conexiones o equipos de control,* ***así como por las variaciones o modificaciones que sin autorización de EMCALI EICE ESP se hagan en relación con las condiciones del servicio*** *que se han contratado."*

El capítulo IV, cláusula 30 del CCU consigna las formas y causales para la suspensión del servicio de acueducto, y encuentra en su numeral 30.3, aquellas que proceden por incumplimiento del suscriptor y/o usuario:

> *"30.3.3. Hacer conexiones irregulares y/o anormales en las acometidas, conexiones, medidores o en las redes sin autorización de EMCALI."* (Subrayado fuera de texto)
> *"30.3.15. La alteración inconsulta y unilateral por parte del suscriptor y/o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio."* (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el anexo 2 del CCU; enuncia todas las situaciones a las cuales se les aplicará el procedimiento para la detección de las anomalías y/o irregularidades; las cuales son enumeradas en el numeral 1 de dicho anexo, a saber:

"(...)
a) Conexiones o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en s totalidad el servicio consumido;

b) Retirar el medidor para generar un paso directo o cambiar el medidor por otro no autorizado por EMCALI EICE ESP.

c) Intervenir el visor del medidor de tal manera que se impida, dificulta o modifique su lectura, o por alterar su normal funcionamiento.

d) Conectarse al servicio de manera irregular no autorizada por EMCALI EICE ESP durante la vigencia del contrato o durante la suspensión o terminación del mismo o, cambiar la dirección del medidor (contra flujo)

e) Abstenerse de notificar a EMCALI EICE ESP sobre la existencia de fuentes de suministro de agua adicional, impidiendo de esta manera el cobro real del consumo tales como imanes, guayas u otros elementos.

f) Instalar acometidas paralelas para evitar que el flujo de agua pase por el medidor (Bypass).

h) Proporcionar en forma temporal o permanente el servicio a otro inmueble o usuario distinto de aquel para el cual figura contratado el servicio.

i) Retira, romper o alterar uno o más de los elementos de seguridad o protección instalados, tales como: cajas, sellos, entre otros, o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por EMCALI EICE ESP.

j) Abstenerse de informar a EMCALI EICE ESP el cambio de actividad que se desarrolla en el inmueble impidiendo con ello el cobro de la tarifa real.

k) No notificar a EMCALI EICE ESP eventos como el daño de los equipos de medida por golpes, incendios o el hurto de los mismos, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Siempre que se verifique la presencia de alguna de las situaciones descritas en el numeral 1 de este Anexo, se procederá a la realización del cálculo de los consumos dejados de facturar de acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo. (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con su conducta, el poseedor, arrendatario y/o propietario, o quien habita regularmente el domicilio asociado al suscriptor relacionado al expediente, presuntamente ha incumplido administrativamente el Contrato de Condiciones Uniformes, de conformidad con lo expuesto por los artículos 128, 140 y 141 de la ley 142 de 1994, así como lo dispuesto en

las clausulas 11.1, 11.2, 11.8, 11.10, 11.13, y 11.23 del Contrato de Condiciones Uniformes[377].

La tipificación de lo consignado en el artículo 256 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal y de Procedimiento Penal – Defraudación de Fluidos, se deberá tramitar por la Dirección Jurídica de EMCALI EICE ESP, ante la jurisdicción penal competente; paralelamente o una vez terminado el presente proceso administrativo, si a ello hubiere lugar.

De las pruebas enunciadas en el acápite III – FUNDAMENTOS PROBATORIOS; se le corre traslado al suscriptor 832040 a partir de la notificación del presente acto con el fin tenerse en cuenta a descargos.

Adicional a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el CCU; el suscriptor ha modificado y/o reemplazado la edificación existente, lo cual contraria las condiciones técnicas del servicio contratado. Será entonces, obligación del suscriptor, gestionar la normalización del servicio en las condiciones que el área técnica requiera y en el término establecido para ello.

De no lograrse la normalización técnica del servicio, se configura una de las causales establecidas y se procederá a la suspensión inmediata del mismo.

V. DESCARGOS

De conformidad con el literal C del numeral 2 del anexo 1 del CCU; una vez se notifica el presente auto y teniendo en cuenta el Pliego de Cargos que se adecuaren a los hechos descritos en el presente proceso, y reconocida la personería del notificado para obrar en el presente proceso; el suscriptor y/o usuario No. 832040 podrá presentar por escrito sus descargos, dentro de los cinco /5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto; en los cuales podrá controvertir las consideraciones expuestas por EMCALI EICE ESP para dar inicio a la actuación administrativa; los cargos que se le imputan con fundamento en las pruebas recaudadas; alegar las circunstancias eximentes de responsabilidad y solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes para su defensa y que desvirtúen el presunto incumplimiento. El memorial de descargos deberá ser presentado en este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

VI. ETAPA PROBATORIA

Vencido el término para presentar memorial de descargos, se declara el presente proceso en etapa probatoria en los términos ordenados por el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA; en el cual se incorporarán las pruebas sumarias practicadas, así como cualquier otra practicada y que haya sido trasladada al suscriptor y/o usuario con el Pliego de Cargos, valorará y decretará las pruebas conducentes y pertinentes que hayan sido

[377] **El CCU se puede consultar en la página web corporativa de EMCALI. www.emcali.com.co –Acueducto y Alcantarillado –Contrato de Condiciones Uniformes**

presentadas y solicitadas por el suscriptor y/o usuario para controvertirlas y las demás que de oficio considere del caso practicar.

El auto de pruebas será comunicado a través de los medios autorizados por la Ley en la última dirección suministrada por el suscriptor y/o usuario para recibir notificaciones. Lo anterior con el objeto de garantizar su efectiva participación en las pruebas y el ejercicio del derecho de defensa y contradicción[378].

Durante este término y hasta que se profiera decisión administrativa; el administrado, podrá presentar descargos por escrito, relacionando de ser necesario, las pruebas que pretenda presentar en el proceso ante este despacho ubicado en la Transversal 25 # 27A-40 – Área Usuarios de Difícil Gestión; de lunes a viernes de 8 a 11:30 AM y de 2 a 4 PM.

Los descargos, pruebas y demás aportes documentales o de cualquier otro tipo, serán recepcionadas, así como la solicitud para la práctica de otras pruebas obrarán en el proceso; si quien las allegue y solicite, acredita en debida forma la calidad en la que actúa, sea este el propietario, poseedor y/o apoderado, debidamente documentado o conforme a declaración juramentada en el mismo escrito de descargos en la que se exprese dicha calidad. En caso de que previamente o en el escrito de descargos no se acredite la calidad en debida forma; se otorgará el término para subsanar dicha falencia so pena de ser rechazado.

De conformidad con el numeral 5.5 del anexo 1 del CCU; La práctica de pruebas que fueren solicitadas por el suscriptor y aquellas que se desarrollan en la ejecución del proceso por irregularidad o anomalía; tales como: visitas de reconocimiento, análisis de bases de datos; localización, pruebas de grifos, pruebas de calidad de agua, pruebas de metrología de los medidores, geófonos, geo radar, entre otras; las correcciones de anomalías y/o irregularidades, las cuales pueden incluir todas las actividades requeridas para normalizar el servicio (restitución del espacio público, corte de acometida, reposición del medidor, excavación, rellenos, reposición de acometida, entre otros) y seguimiento (visitas posteriores para verificar la reincidencia); podrían tener costos adicionales. Si fuere el caso, sobre pruebas solicitadas por el suscriptor, el auto que ordena la práctica de las mismas, establecerá el costo debidamente sustentado, la forma de pago y el término para el pago so pena de ser rechazada(s).

De igual manera y en cumplimiento de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, y en lo posible, el administrado proveerá dirección física para notificaciones, así como teléfonos de contacto y correo electrónico; así como la manifestación expresa de ser notificada por medios electrónicos.

VII. TERMINACION DEL PROCESO – DECISION ADMINISTRATIVA

Agotada la etapa probatoria; y de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de la Ley 142 de 1994, el Capítulo I de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, y las normas constitucionales y administrativas relativas al debido proceso administrativo, el presente

[378] **Conc. Art. 29. Constitución Política de Colombia.**

proceso se terminará con decisión administrativa; motivada al menos en forma sumaria y la cual contendrá el compendio de pruebas recaudadas y practicadas, los descargos presentados y las pruebas aportadas o solicitadas que no hubiesen sido rechazadas por falencia alguna.

La decisión administrativa resolverá de fondo el presente proceso una vez terminada la etapa probatoria; también definirá si se configuraron alguna de las conductas constitutivas de uso no autorizado del servicio, enunciadas en el Pliego de Cargos; así como las posibles causas eximentes de responsabilidad; los recursos procedentes, el término para su presentación así como el lugar para la misma.

VIII. TERMINACION DEL PROCESO – CONCILIACION

De conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia y en aras de evitar el desgaste administrativo, así la operación de actores judiciales y extra judiciales y en virtud de la economía procesal; conforme a las reglas generales; al artículo 4º de la Ley 640 de 2001: *"(...) los trámites de conciliación que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos".(...)* (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, también se podrá, por solicitud de las partes, y en cualquier etapa procesal a partir de la notificación del presente auto; terminar anticipadamente el presente proceso administrativo; con la suscripción de contrato de transacción o acuerdo de pago en diligencia de conciliación entre la Empresa y el suscriptor o apoderado. El contrato de transacción o acuerdo de pago que se suscriba en diligencia conciliatoria, será prueba sumaria suficiente; prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada.

IX. NOTIFICACIONES

A partir del presente auto, todas aquellas manifestaciones del despacho dentro del desarrollo del proceso, relativas a pruebas, sustanciaciones y autos interlocutorios; así como la decisión administrativa que resolverá de fondo el mismo, serán notificados de conformidad con los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

Si no se pudiere efectuar la notificación personal o por aviso[379], la decisión administrativa se notificará subsidiariamente en la página web corporativa de EMCALI EICE ESP[380] y en la cartelera de este despacho por un término de cinco (5) días; la notificación subsidiaria se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y publicación.

Para efectos de economía procesal, eficiencia y eficacia; el administrado deberá suministrar en lo posible, la dirección electrónica y con ella, la aceptación para ser

[379] Arts. 67 y ss del CPACA.
[380] www.emcali.com.co

notificado por ese medio. Que considerado lo anterior, la Directora de Gestión Operativa de la Gerencia de Acueducto y Alcantarillado de EMCALI EICE ESP

R E S U E L V E:

Artículo 1°. Dar Apertura al Proceso Administrativo al suscriptor No. 832040 en calidad de destinatario de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por EMCALI EICE ESP, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

Artículo 2°. Comunicar la apertura del presente proceso al suscriptor No. 832040, el poseedor y/o a su apoderado; en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y ss.

Artículo 3°. Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que se comunique el presente auto, para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, presentación de descargos, solicitar y/o aportar pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso Administrativo.

Artículo 4°. Contra la presente comunicación no procede recurso alguno por tratarse de acto preparatorio.

Artículo 5°. Librar los oficios correspondientes por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 04 días del mes de agosto de 2018.

FRANCISCO JOSE GRUESO SÁNCHEZ
Director de Gestión Operativa
Gerencia de Acueducto y Alcantarillado
EMCALI EICE ESP

Proyectó y elaboró: Gilberto Areiza M.
Revisó: Fabio Garcés O.